

del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), modificada por las Órdenes ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «Red A.P.A. a Escalante».

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarios para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 90, de 15 de abril de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 76, del 16, y en el «Diario Montañés» del 19.

A su vez, estos anuncios han sido expuestos en los tablones de anuncios del Ayuntamiento afectado y de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en los proyectos presentados por la empresa peticionaria, los cuales han servido de base para la tramitación del expediente número I.G.N. 36/99, firmados por don José Luis Martínez Sainz-Vizcaya, Ingeniero industrial, Colegiado número 8825, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, con el número 407/99.

La construcción y funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG, y otros reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación al proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Dirección General de Industria podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Industria, la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Industria el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente

y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable.

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. De acuerdo con lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

8. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 28 de octubre de 1999.—El Director general, Pedro J. Herrero López.—5.144.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Resolución de la Consejería de Industria y Comercio, Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, sobre permiso de investigación.

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón hace saber que ha sido otorgado el permiso de investigación del que se expresa: Número, nombre, mineral, cuadrículas, términos municipales y fecha de otorgamiento:

2.665. «Victor». Sección c). 8. Villavieja, Nules y Vall d'Uixó. 4 de octubre de 1999.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 176, del 24), y 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Castellón, 9 de noviembre de 1999.—El Director territorial, Juan E. Ramos-Barceló.—3.823.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de la Diputación Foral de Bizkaia anunciando subasta pública de bienes de «Ipiña y Compañía, Sociedad Anónima».

Edicto

El Jefe del Servicio de Recaudación del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que con el número 1.996/25.609 se sigue en este Servicio de Recaudación contra la deudora «Ipiña y Compañía, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal 48.006.696, por

débitos de varios conceptos tributarios, he dictado con fecha 2 de noviembre del año en curso, la siguiente

«Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, y autorizada la enajenación de los bienes inmuebles embargados al deudor "Ipiña y Compañía, Sociedad Anónima", con número de identificación fiscal 48.006.696, procédase a la celebración de la subasta de los citados bienes, el día 9 de febrero del año 2000, a las once horas, en el salón de actos de la Hacienda Foral; y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 138, 139 y 140 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, debiendo tenerse en cuenta:

Primero.—Que el valor asignado a la finca objeto de subasta asciende a la cantidad de 135.000.000 de pesetas.

Segundo.—Que existen cargas anteriores al derecho anotado por esta Diputación Foral, cuyo importe asciende a 11.799.483 pesetas.

Tercero.—Que el tipo de subasta de los bienes a enajenar se cifra, de conformidad con lo establecido en el artículo 131.4 del mencionado Reglamento de Recaudación, en la cantidad de 123.200.517 pesetas.

Cuarto.—Que quedarán subsistentes las cargas reseñadas en el punto 2.º, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Quinto.—Que los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán de 100.000 pesetas.

Notifíquese esta providencia a la deudora y demás personas interesadas, y anúnciese al público por medio de edictos en el "Boletín Oficial de Bizkaia" y demás sitios reglamentarios.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente edicto para su conocimiento y convocatoria de licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen participar en la subasta lo siguiente:

Primero.—La finca a enajenar es la que al final se describe. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, hasta el día anterior al de la subasta, en la Unidad Primera de Recaudación, sita en camino Capuchinos de Basurto, número 24, primera planta, departamento número 9, en horario de nueve a trece treinta horas, y de lunes a viernes.

Segundo.—Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 50 por 100 del tipo de aquélla, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en la Tesorería Foral si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe

del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercero.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los veinte días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.—Los licitantes podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, en el Registro General del Departamento de Hacienda y Finanzas, hasta una hora antes del comienzo de la subasta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor de la Hacienda Foral de Bizkaia por el importe del depósito.

Sexto.—En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas.

Séptimo.—Si no se hubiere adjudicado bienes suficientes para el pago de la cantidad perseguida, la Mesa de subasta podrá acordar la suspensión del acto, reservándose la Administración Foral el derecho a pedir en el plazo de quince días la adjudicación de los bienes no rematados, o celebrar seguidamente una segunda licitación de dichos bienes, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del señalado para la primera licitación.

Octavo.—Al término de la subasta, los depósitos que se hubieren constituido en la Presidencia de la Mesa, se devolverán a sus respectivos propietarios, depositándose en la Tesorería Foral los pertenecientes a los dos mayores postores, considerando el de los rematantes como entregas a cuenta del precio de la adjudicación, debiendo completarse el pago en el acto o en los veinte días siguientes, si no completan el pago perderán el importe de los depósitos, y quedarán obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

El impago de un adjudicatario producirá la adjudicación automática de los bienes al segundo postor. La Mesa, en tal caso, acordará requerir al nuevo rematante el abono del precio de la adjudicación, que será la última postura realizada por el mismo, advirtiéndole de que, si no completa el pago en el acto o dentro de los veinte días siguientes, perderá —como en el caso expuesto anteriormente—, el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración de los perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

Si el adjudicatario efectuara el pago de los bienes rematados en los plazos fijados, se procederá a la devolución inmediata del depósito constituido por el segundo postor.

Noveno.—En el caso de no interesar a la Administración Foral los bienes no rematados en la primera licitación y sobre los cuales se había reservado el derecho a pedir su adjudicación, se celebrará una segunda licitación veinte días después de la fecha en que la presente tiene lugar, en el mismo local y a la misma hora.

Décimo.—Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Undécimo.—Las cargas anteriores y preferentes tomadas con anterioridad a la anotación de embargo en favor de la Diputación Foral, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

Duodécimo.—Los bienes no enajenados en subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia.

Advertencia: En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto, y confieran algún derecho a favor de terceros.

Descripción de la finca a enajenar

Urbana. Seis. Local comercial o industrial de la planta alta tercera, mide una superficie aproximada de 2.118,30 metros cuadrados, y linda: Al nordeste, con vuelos de terreno propiedad de don Benito Alberdi y terreno propiedad de los señores Picaza y Badiola; al noroeste y sureste, con vuelos de terreno propio de la casa destinado a semicalles, y al suroeste, con vuelos de la calle G. Tiene una participación de 15 por 100 en los elementos comunes del edificio industrial sin número determinado en la manzana 27 de la zona sur de Recaldeberri, con acceso por la calle G de esta villa. Inscrita en el tomo 1.591, libro 131 de Bilbao número 8, folio 139, finca número 2.972-A.

Bilbao, 8 de noviembre de 1999.—El Diputado Foral de Hacienda y Finanzas.—3.894.

UNIVERSIDADES

Resolución de la Universidad de La Laguna (Facultad de Medicina) sobre extravío de título.

Extraviado título de Licenciado en Medicina y Cirugía de Liliane Zrihen Moryusef, expedido con fecha 12 de noviembre de 1985, se anuncia dicho extravío en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 1988.

La Laguna, 26 de octubre de 1999.—La Secretaria.—3.862.